

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A. C.

ANTECEDENTES

- I. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 35, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN A ESTE ÓRGANO COLEGIADO LOS ARTÍCULOS 35, PÁRRAFO 2 Y 82, PÁRRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CÓDIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERÍAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A LA PUBLICACIÓN DE DICHO ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.
- II. ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE EN SU PUNTO 3 INCISO F) A LA LETRA INDICA: "**PRIMERO.** 3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS F) DISPONER DE DOCUMENTOS BÁSICOS, ES DECIR, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 25, 26, INCISOS a), b) Y c); ASÍ COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS EN MEDIO MAGNÉTICO DE 3 Y EN UNA IMPRESIÓN".
- III. ASIMISMO, EL CITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE " CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 80, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO ELECTORAL. LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, Y LOS SEÑALADOS EN SUS TÉRMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN DEL CONSEJO GENERAL". POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE: "LA COMISIÓN CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR, DEBERA PREPARAR UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE DIRECCIÓN EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO."
- IV. EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO SE APROBÓ EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA QUE OBSERVARA LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN PARA LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES", MISMO QUE FUE PUBLICADO EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.
- V. EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DOS LA AGRUPACIÓN DENOMINADA "ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.", EN ATENCION A LOS CITADOS ACUERDOS DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 35 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL.
- VI. EL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, ESTE CONSEJO GENERAL OTORGO A LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.", SU REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

"RESOLUCIÓN

PRIMERO. PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, A LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C., EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. EN RAZÓN DE LO DESCRITO POR EL CONSIDERANDO IX, COMUNÍQUESE A LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.", HACIÉNDOLE SABER QUE CUENTA CON 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN, A EFECTO DE INFORMAR A ESTE CONSEJO GENERAL DE LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS REFORMAS A SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN EL ARTÍCULO 25, INCISO b) Y ARTÍCULO 27, INCISO b). DICHAS MODIFICACIONES DEBERÁN SER EFECTUADAS A LA BREVEDAD POSIBLE, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O EN SU CASO EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ÓRGANO DIRECTIVO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA ESTE FIN. LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO 1, INCISO

I), DEL CÓDIGO INVOCADO, Y PARA QUE, PREVIA RESOLUCIÓN DE PROCEDENCIA SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

TERCERO. *APERCIBIÉNDOSE A LA ASOCIACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.", QUE EN CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TÉRMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE ESTE CAPÍTULO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PROCEDERÁ A DECLARAR LA PÉRDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN LA QUE LA INTERESADA SERÁ OÍDA EN SU DEFENSA EN TÉRMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 67, PÁRRAFO 2, AMBOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.*

CUARTO. *NOTIFÍQUESE EN SUS TÉRMINOS LA PRESENTE RESOLUCIÓN, A LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C."*

QUINTO. *PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN".*

LA RESOLUCIÓN ANTERIORMENTE CITADA FUE NOTIFICADA PERSONALMENTE A LA MENCIONADA AGRUPACIÓN EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DOS.

LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN, EN RAZÓN DE LOS ANTECEDENTES SEÑALADOS, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

C O N S I D E R A N D O

1. QUE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C., A TRAVÉS DEL GENERAL DE DIVISIÓN D.E.M. JESÚS ESQUINCA GURRUSQUIETA, PRESIDENTE DE LA CITADA AGRUPACIÓN, CON FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DOS, COMUNICÓ A ESTE INSTITUTO QUE EL TRECE DE JULIO DEL MISMO AÑO, SE CELEBRARÍA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA CITADA AGRUPACIÓN, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL POR LA QUE SE LES CONCEDIÓ EL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL.
2. QUE CON FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C., A TRAVÉS DEL GENERAL DE DIVISIÓN D.E.M. JESUS ESQUINCA GURRUSQUIETA PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA A.C., INFORMÓ A ESTE INSTITUTO QUE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR SE POSPONIA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA LA CUAL TENDRÍA VERIFICATIVO EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SEÑALADA EN EL PUNTO ANTERIOR.
3. QUE LA RESOLUCIÓN CITADA, EN SU PUNTO SEGUNDO, ESTABLECIÓ QUE LA AGRUPACIÓN CONTABA CON TREINTA DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN, A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LA FECHA EN QUE EL ÓRGANO ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO LLEVARIA A CABO LAS REFORMAS A SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y A SUS ESTATUTOS, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 25, INCISO b) Y ARTÍCULO 27, INCISO b), AMBOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ASIMISMO DICHO PUNTO DECRETÓ QUE LAS MODIFICACIONES DEBERÍAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO 1, INCISO I) DEL INVOCADO CÓDIGO, PARA QUE PREVIO DICTAMEN FUERA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.
4. QUE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EL QUINCE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, ÓRGANO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA REFORMAR LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA CITADA AGRUPACIÓN, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 50, EN RELACION CON LOS ARTÍCULOS 22, INCISO e) Y 24 DE SUS PROPIOS ESTATUTOS, FUERON NOTIFICADAS EN FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DOS, MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOCUMENTO PRIVADO EN EL QUE CONSTA EL ACTA DE LA CITADA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL QUINCE DE AGOSTO DEL PRESENTE, EN EL DISTRITO FEDERAL Y CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, EXPEDIDA EL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DOS, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO CON LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO 1, INCISO I) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
5. QUE DE CONFORMIDAD CON EL CITADO ARTÍCULO 38, PÁRRAFO 1, INCISO I) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES DEBERÁN COMUNICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUALQUIER MODIFICACIÓN A SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE DICHAS MODIFICACIONES.

QUE DE LO ANTES EXPUESTO, SE DESPRENDE QUE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C., CUMPLIÓ CON EL PRECEPTO LEGAL ANTES INVOCADO, EN VIRTUD DE QUE NOTIFICÓ LAS MODIFICACIONES A SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE SU ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

6. QUE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN ANALIZARON LAS

MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTAS CUMPLEN CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 25, INCISOS b) Y 27, INCISO b), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VIRTUD DE QUE EN LOS DOCUMENTOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, AUNQUE SI BIEN NO CONTRAVENÍAN LOS PRECEPTOS LEGALES YA INVOCADOS, NO ESPECIFICABAN CABALMENTE, LOS PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS DE CARÁCTER POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL QUE POSTULABAN; TAMPOCO ESTABLECIAN CLARAMENTE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AFILIACIÓN INDIVIDUAL, LIBRE Y PACÍFICA DE SUS MIEMBROS, ASÍ COMO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES; TAL Y COMO LO SEÑALA EL CONSIDERANDO IX DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS.

7. QUE DEL ANÁLISIS VERTIDO A LAS MODIFICACIONES DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE REFERENCIA, SE DESPRENDE QUE AL AGREGARSE A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, LOS APARTADOS III, IV, V Y VI TITULADOS RESPECTIVAMENTE "*PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS DE CARÁCTER POLÍTICO*", "*PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS DE CARÁCTER ECONÓMICO*", "*PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS DE CARÁCTER SOCIAL*" Y "*OTROS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES*" QUE CONTIENEN, ENTRE OTROS, RUBROS COMO LOS DE *LEALTAD, NACIONALISMO, DEMOCRACIA, LIBERTAD, RESPETO, COOPERACION, CULTURA POLÍTICA, SOBERANÍA, SEGURIDAD NACIONAL, FEDERALISMO, PLURALISMO, TOLERANCIA, POLÍTICA ECONOMICA, DESARROLLO SOSTENIDO, DESARROLLO SUSTENTABLE, RECURSOS NATURALES, JUSTICIA SOCIAL, DERECHOS HUMANOS, SEGURIDAD PÚBLICA, EDUCACIÓN, PUEBLOS INDÍGENAS, IGUALDAD, DIGNIDAD, ETC.*, CUMPLEN ASÍ CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25, INCISO b), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

POR OTRA PARTE DEL ANÁLISIS REALIZADO A SUS ESTATUTOS SE DESPRENDE QUE LOS ARTÍCULOS TRECE AL DIECINUEVE, DEL CAPÍTULO CUARTO DENOMINADO "*DE LOS ASOCIADOS*", ESTABLECEN RESPECTIVAMENTE LOS PROCEDIMIENTOS DE AFILIACIÓN, LOS REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL CARÁCTER DE ASOCIADOS, QUIENES TIENEN EL CARÁCTER DE ASOCIADOS, TIPOS DE ASOCIADOS, LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LAS CAUSAS DE PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO; INCLUYENDO DENTRO DE SUS DERECHOS EL PARTICIPAR PERSONALMENTE O POR MEDIO DE DELEGADOS, EN ASAMBLEAS Y CONVENCIONES Y EL DE PODER SER INTEGRANTE DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS (FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO DIECISIETE), CUMPLIENDO ASÍ CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 27, INCISO b) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANÁLISIS SE RELACIONA COMO ANEXOS UNO Y DOS DENOMINADOS "ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS" Y "ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS" DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.", EN UNA FOJA ÚTIL RESPECTIVAMENTE; Y COMO ANEXOS TRES Y CUATRO DENOMINADOS "CUADRO COMPARATIVO DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS" Y "CUADRO COMPARATIVO DE LOS ESTATUTOS" DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C."; QUE EN VEINTIUN Y CINCUENTA Y NUEVE FOJAS ÚTILES RESPECTIVAMENTE, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

8.- QUE EL PROPIO PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN, GENERAL DE DIVISIÓN D.E.M., JESÚS ESQUINCA GURRUSQUIETA, APORTO LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE VERIFICA QUE EL PROCESO DE REFORMAS A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS EN COMENTO, SE LLEVO A CABO CON APEGO A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS EN VIGOR: ESCRITO DIRIGIDO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AL QUE ACOMPAÑA LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, EXPEDIDA EL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DOS, DOCUMENTO PRIVADO, DEBIDAMENTE FIRMADO, EN EL QUE CONSTA EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, CELEBRADA EN EL DISTRITO FEDERAL Y LISTA DE PRESENTES.

QUE POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN, CONCLUYEN QUE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C." OBSERVAN CABALMENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, PÁRRAFO 1, INCISO b) Y 27, PÁRRAFO 1, INCISO b), DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, POR LO QUE QUEDA ACREDITADO FIRMEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SU RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, QUE HA QUEDADO DESCRITA EN EL CAPÍTULO DE ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 89, PÁRRAFO 1, INCISO d) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, 27, 35 Y 38, PÁRRAFO 1, INCISO I), TODOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASÍ COMO EN EL PUNTO PRIMERO, PÁRRAFO 3, INCISO E) DEL ACUERDO POR EL QUE SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERÍAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTÍCULOS 81 Y 82, PÁRRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C., CONFORME AL TEXTO ACORDADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCIÓN. SE

CONFIRMA EL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA.

SEGUNDO.- TÓMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.; ASÍ COMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS MISMOS; Y ASIÉNTESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- COMUNÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN SUS TÉRMINOS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA MENCIONADA, PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, DICHA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

CUARTO.- PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2002.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**